

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 242/14

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

A N U N C I O A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013, sin recibir reclamaciones o sugerencias sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del O.A.R. de la Diputación

Provincial de Ávila, relativa a los arts. 29, 30 y 36, denominados “Importe mínimo de las liquidaciones”, “Requisitos formales de los cargos en ejecutiva y en voluntaria de liquidaciones de ingreso directo” y “Calendario fiscal”, respectivamente, se entiende definitivamente aprobado, procediendo a la publicación íntegra del texto de estos artículos:

“Artículo 29.- Importe mínimo de las liquidaciones.

1.- En atención a criterios de eficiencia y economía el importe mínimo de los valores que deba gestionar el O.A.R. como tributos u otros ingresos de derecho público ascenderá a más de 3,00€, es decir, el O.A.R. no emitirá documentos cobratorios por deudas inferiores, cuya cuota líquida principal sea inferior o igual a la cantidad expresada respecto a procedimientos sobre los que el O.A.R. realiza la gestión recaudatoria inicial en vía voluntaria.

2.- No obstante, anualmente el O.A.R. aplicando también el principio de proporcionalidad, podrá datar los valores cuyo importe de principal sea inferior o igual a ocho euros (8,001) que figuren pendientes en el ejercicio siguiente a su puesta al cobro.

3.- El Consejo Rector del O.A.R. con el objetivo de su actualización podrá incrementar las cantidades indicadas en los apartados anteriores.

Artículo 30.- Requisitos formales de los cargos en ejecutiva y en voluntaria de liquidaciones de ingreso directo.

1.- El Ente Local delegante remitirá en el formato y fichero electrónico facilitado por el O.A.R., los datos que se recogen a continuación:

- Nº de certificación.
- Nombre y apellidos del contribuyente o heredero, en su caso.
- D. N.I. del contribuyente o heredero, en su caso.
- Domicilio del contribuyente o heredero, en su caso.
- Objeto tributario.
- Ejercicio de la deuda.
- Periodo (en caso de que no coincida con el año natural).
- Importe de la deuda en principal.

- Importe del I.V.A.
- Fecha de inicio del periodo ejecutivo (solo para cargos en ejecutiva).
- Fecha de providencia de apremio (solo para cargos en ejecutiva).
- Fecha de notificación de providencia de apremio (solo para cargos en ejecutiva y en caso de que se haya notificado por parte del Ente Local).

La falta de cualquiera de estos datos en el fichero remitido por la Entidad (salvo los relativos al periodo ejecutivo y la providencia de apremio, que no proceden en los cargos en voluntaria) supondrá la no aceptación del cargo.

2.- En la recaudación de estos cargos externos de los Ayuntamientos y otros Entes Locales, el Organismo Autónomo de Recaudación no aceptará cargos para cuya prescripción falte menos de un año o cuyos valores no puedan ser gestionados por ser su importe de principal inferior a 30 euros o porque no esté correctamente identificado el sujeto pasivo; quedando a discreción del O.A.R., tanto la aceptación de los cargos que incumplan alguna de las condiciones previstas en este precepto como las características de su gestión de cobro, en caso de aceptarse.

Artículo 36.- Calendario fiscal.

1.- Con carácter general y ordinario, se establece que los períodos aproximados para pagar los tributos de carácter periódico serán en torno a las siguientes fechas:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas: de marzo a mayo.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasas: de junio a agosto.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasas: de septiembre a noviembre.

Se exceptúan aquellos padrones y modificaciones cuya recepción en el O.A.R. no se produzca con la antelación suficiente para su inclusión en esos periodos, conforme a los plazos máximos de entrega que el OAR comunica a los Ayuntamientos.

2.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán en su caso aprobadas por el Presidente del O.A.R., no admitiéndose la prórroga de los mismos, salvo que concurren circunstancias excepcionales. “

Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el art. 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 17 de enero de 2014

El Presidente, *Agustín González González*